

pero ahora favorablemente, con lo que unido al factor fauna que se ve enormemente favorecido con el nuevo hábitat creado, se puede concluir que, en conjunto, el proyecto tenga una valoración positiva en cuanto al medio ambiente se refiere.»

Posteriormente, se plantean una serie de medidas correctoras para ejecutar durante la fase de construcción y de explotación. Se incluye un programa de seguimiento y control, así como un apartado que denominan «Medición y Abono del plan de seguimiento y control».

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Con carácter general, la descripción de la situación preoperacional es acertada en cuanto a los aspectos tratados.

También se considera aceptable la relación de acciones susceptible de causar efectos ambientales y los factores ambientales susceptibles de ser impactados. Sin embargo, a la hora de determinar los impactos se eliminan una serie de acciones y factores alegando «que por su pequeña importancia cualitativa o cuantitativa suponen efectos de pequeña cuantía, lo que no significa que estos efectos sean despreciables, solamente que se encuentran en un segundo orden de importancia. El que se eliminen en esta segunda parte del estudio no significa que se ignoren sus efectos». Entre los factores que se eliminan se encuentran el régimen hidrológico y vegetación.

El Estudio de Impacto Ambiental expone una amplia gama de medidas preventivas y correctoras encaminadas a minimizar los impactos, sin embargo en lo concerniente a su adopción efectúa consideraciones generales, quedando algunas de ellas sin cuantificar y presupuestar.

No se incluye documento de síntesis.

El anejo cartográfico es escaso, no aportando cartografía temática alguna. Hubiera sido necesario incluir mapa geológico, de vegetación e hidrológicos.

El programa de seguimiento y control tan sólo hace una mera declaración de intenciones, sin especificar plazos ni parámetros, por lo que resultaría difícil conocer la efectividad de las medidas correctoras. Las deficiencias señaladas son subsanadas en el condicionado de esta Declaración.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la Ctra. BA-613 de Villafranca de los Barros a Hornachos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 13 de julio 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA BA-613 DE VILAFRANCA DE LOS BARROS A HORNACHOS.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-613 de Villafranca de los Barros a Hornachos.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del río Machel, así como las de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción del puente sobre el río Machel se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar la afección a la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, en base a lo propuesto en el capítulo de medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, locali-

zación y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras y materiales, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación de la ribera del río Machel.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera BA-613 de Villafranca de los Barros a Hornachos.

Se proyecta ensanchar la carretera actual para conseguir una anchura de calzada de 8,0 metros. En general, el ámbito de actuación corresponderá a una estrecha franja de terreno paralela a la carretera actual, excepto en los tramos de mejora de curvas y variantes.

Se proyectan dos pontones, uno sobre el arroyo Valdemedé y otro sobre el arroyo Botoz, así como un puente sobre el río Machel con siete vanos de 12 metros de luz y con una longitud total de 109 metros.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico y socioeconómico.

El Estudio identifica y valora los impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, con una terminología un tanto ambigua.

Los impactos negativos más significativos estimados por el Estudio consisten en alteración paisajística y aumento de la erosión provocada por préstamos, canteras y taludes desnudos. En fase de explotación de la carretera indica que el mayor impacto negativo será debido al efecto barrera.

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras para los tramos abandonados de la traza actual de la carretera, para vertederos y canteras. Asimismo, incorpora un plan de vigilancia y control.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

Con carácter general el análisis de la situación preoperacional se considera insuficiente, tanto en el desarrollo del medio físico como del medio social.

En la definición y valoración de efectos e impactos no utiliza la terminología, ni los criterios de valoración propuestas por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio no indica el emplazamiento de canteras, préstamos ni vertederos, pero indica correctamente los criterios que se emplearán para seleccionarlas y las medidas de restauración que se utilizarán en estas zonas.

Las medidas correctoras indicadas en el Estudio se consideran insuficientes. Las medidas proyectadas no son valoradas.

El programa de vigilancia ambiental es un calendario de actuaciones, no propone controles para vigilar el cumplimiento de estas medidas. Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del Estudio de «Ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, del Área de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Ubicación del Centro de Residuos Sólidos Urbanos del área de gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «UBICACION DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL AREA DE GESTION BADAJOZ 3: VILLANUEVA-DON BENITO»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, de carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en el anexo I, de la citada disposición, siguiendo el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental.

En cumplimiento del artículo 17 del citado Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente sometió a trámite de información pública, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, mediante Resolución de 13 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 53, de fecha 6 de mayo de 1993.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza 4 alternativas al sistema de tratamiento de residuos (vertedero controlado de baja densidad, vertedero controlado de alta densidad, incineración y recuperación) justificando la solución adoptada de vertedero controlado de alta densidad.

—Se estudian tres alternativas de ubicación (Las Cabezas, El Carrascalejo y Los Baldíos), valorando el impacto de cada una de ellas y eligiendo la de menor impacto que es la correspondiente a los Baldíos.

—Durante el período de información pública se han realizado las siguientes alegaciones: